



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Nº 019 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL FEDATARIO ALTERNO  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
Reg. N° 1135 Fecha: 19 AGO 2016

Callao, 16 AGO 2016

**VISTOS:**

La Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 007863, de fecha 05 de abril de 2014, presentado por Johanna Merly Saavedra López, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power; la Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 012319, de fecha 31 de mayo de 2016, presentado por Johanna Merly Saavedra López, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power y el Informe Nº 050-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 007863, de fecha 05 de abril de 2014, presentado por Johanna Merly Saavedra López, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power, solicita la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la explotación de minerales no metálicos (agregados para construcción), en la Concesión Minera Mountain Power;

Que, mediante Informe Nº 028-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 27 de abril de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que se adecue el IGAC presentado a lo dispuesto en el D.S. Nº 004-2012-MINAM, el mismo que debe presentarse en versión física y digital (formato PDF), en un plazo de treinta (30) días de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Carta Nº 018-2016-GRC/GRRNGMA, de fecha 28 de abril de 2016, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se le otorga un plazo de 30 días al administrativo a fin de que cumpla de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 012319, de fecha 31 de mayo de 2016, presentado por Johanna Merly Saavedra López, solicita un plazo adicional de veinte (20) días, para cumplir lo solicitado;

Que, con Informe Nº 050-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es de opinión que se declare en abandono la solicitud de aprobación del IGAC al no haber cumplido el administrado con lo requerido;



Que, el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.

En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 126.2 del artículo 126, salvo que la Administración emplaze nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales";

Que el artículo artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, en el presente caso, ha transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde que se notificó la Carta N° 018-2016-GRC/GRRNGMA, de fecha 28 de abril de 2016, cuyo primer plazo venció el 15 de junio de 2016, y con los veinte (20) días adicionales, a fecha máxima de presentación se cumplió el 14 de julio de 2016; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con remitir la información solicitada;

En uso de las facultades contenidos en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR** de oficio el abandono del procedimiento administrativo de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), solicitado por Johanna Merly Saavedra López, con Hoja de Ruta N° 007863, de fecha 05 de abril de 2014, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power, titular de la Concesión Minera No Metálica Mountain Power, con Código Único N° 01-03496-04, ubicadas en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente Johanna Merly Saavedra López, representante de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power, en el domicilio ubicado en Jr. Juan Moore N° 249, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. CESAR PÉREZ BARRIGA  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y LMA

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1135 Fecha: 19 Ago 2016